



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2020-00114-00
ACCIONANTE: Norles Carlos Marín
ACCIONADOS: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Seccional Tránsito y Transporte Bogotá

Norles Carlos Marín, identificado con cédula de ciudadanía número 18.614.809, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la salud, a la seguridad social, a la dignidad humana y a la igualdad que se alegan como vulnerados por la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Seccional Tránsito y Transporte Bogotá.

La pretensión de la solicitud está dirigida a tutelar los derechos fundamentales invocados y se ordene a la entidad accionada que en un término no mayor a 10 días sea realizada la Junta Médica Laboral dentro del trámite administrativo de lesiones y determine el nivel de porcentaje de pérdida de capacidad laboral del accionante.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por Norles Carlos Marín, identificado con cédula de ciudadanía número 18.614.809, en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Seccional Tránsito y Transporte Bogotá.

Auto de tutela No.

SEGUNDO: Vincular a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora (norles.cano@correo.policia.gov.co) a la accionada y a la vinculada, puede ser por el buzón de notificaciones electrónicas.

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada y a la vinculada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes conteste la tutela y rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: REQUERIR mediante esta providencia a la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Seccional Tránsito y Transporte Bogotá y a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para que informe el trámite adelantado y el motivo del retraso para la práctica del dictamen de la Junta Médico Laboral respecto del intendente Norles Carlos Marín, identificado con cédula de ciudadanía número 18.614.809.

En caso de haber sido realizada la respuesta correspondiente, anexar la misma junto con la notificación al accionante, con la copia de la entrega efectiva.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

SEXTO: Publicar la presente providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>, sección aviso a las comunidades 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

O.A.R.M.